CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE BIENES No. 848 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S CON NIT. 860.404.791-2

BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 38.568.755, en calidad de Secretaria General Encargada de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrada en encargo mediante Resolución Nº 10684 del 05 de septiembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **HUGO FERNANDO GARCIA CALDERON**, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **16.210.545** de Cartago, actuando en su calidad de Representante Legal y en nombre y representación legal de la sociedad **MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S** sociedad legalmente constituida, identificada con **NIT 860.404.791-2**, y domicilio principal en Bogotá, D.C., quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE BIENES** , previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, en cumplimiento de la misión encomendada, vela por la guarda de la Fe pública en Colombia; mediante la prestación del servicio público registral y la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial. **2).** Que en el 2014 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2723 por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se determinan las funciones de sus dependencia, reiterando el carácter de entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y que dentro de sus funciones está la prestar el servicio público registral a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos e implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos y del servicio de notariado procurando su racionalización y modernización. **3).** Que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **4).** La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR ejercerá la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos; atenderá la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y asesorará al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral. **5).** Que Considerando, que es misión de las Entidades Públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios e instalaciones donde se ejerce la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación del servicio a su cargo, en condiciones de comodidad, seguridad y oportunidad, para éstos y los usuarios del servicio y salvaguardar la documentación que reposa en las diferentes Oficinas de Registro, dotándolas de muebles adecuados para ello, por lo cual la Superintendencia de Notariado y Registro incluyó en el proyecto denominado "Construcción de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Santa Marta y Montelibano-Córdoba", el suministro e instalación de mobiliario en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena, teniendo en cuenta que la construcción de la Oficina de Registro se encuentra terminada y lista para su dotación. **6).** Que es importante para la Superintendencia brindar a

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE BIENES No.- 848 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S CON NIT. 860.404.791-2

los usuarios y funcionarios toda la comodidad necesaria para utilizar los servicios que ofrecen las Oficinas de Registro, a través de espacios adecuados y seguros, así como puestos de trabajo que cumplan con las normas de Seguridad Industrial y salud para el trabajo, establecidas en el manual de espacios físicos saludables el cual fue realizado de acuerdo a las tareas y procesos llevados a cabo en la Superintendencia de Notariado y Registro y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y son el parámetro que permite optimizar la relación de confort de las personas en relación con el espacio de trabajo y los elementos físicos con los que interactúan, promoviendo un marco de seguridad, salud y bienestar. **7).** De otra parte para la Superintendencia de Notariado y Registro es importante garantizar espacios para la custodia y conservación de los archivos históricos y de antiguo sistema de los procesos de gestión documental administrativa y de gestión documental registral, aún más teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Santa Marta está en proceso de implementación, lo cual nos ha permitido tener un avance en el cumplimiento de la Directiva presidencial 04 de 2012, relacionada con la eficiencia administrativa y el la organización de archivos como parte fundamental en el proceso de Ley de víctimas y restitución de Tierras Ley 1448 de 2011 en lo correspondiente a la información que deberá suministrar la Superintendencia de Notariado y Registro en dicho proceso. **8).** Que de acuerdo con las normas legales vigentes de austeridad y con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se presentó el estudio previo, en el cual se analizó y expuso la conveniencia de realizar el proceso cuyo objeto: SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA. **9).** Que atendiendo el estudio previo y suplir la necesidad allí expuesta LA SUPERINTENDENCIA llevó a cabo el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 07 DE 2018. **10).** Que en el mencionado proceso presentaron oferta los siguientes PROPONENTES: MUEBLES ROMERO S.A; PINELEC LIMITADA; HECHO EN COLOMBIA DISEÑADORES LTDA; INVERSIONES GUEFOR S.A; MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S; AMPLEX DE COLOMBIA COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL; V&M INNOVA S.A.S y INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S. **11).** Que dentro del plazo previsto en el cronograma y de conformidad con los parámetros previstos en el pliego de condiciones se llevó a cabo la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes, y la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes, dando el siguiente orden de elegibilidad:

No	PROPONENTES	CALIFICACION			
		MOBILIARIO ADICIONAL	INDUSTRIA NACIONAL	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE
1	MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S	200	100	690	**990**
2	DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL	200	100	683	**983**
3	HECHO EN COLOMBIA DISEÑADORES LTDA	200	100	676	**976**
4	AMPLEX DE COLOMBIA COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES	200	100	673	**973**

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE BIENES No. 848 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S CON NIT. 860.404.791-2

	SIMPLIFICADA				
5	PINELEC LIMITADA	200	100	666	**966**
6	INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S	200	100	610	**910**

12). Que las anteriores firmas participaron en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 07 DE 2018, cuyo acto de adjudicación fue el día 11 de septiembre de 2018, resultando ganadora la firma MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S, quien oferto un precio de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($345.318.365)** INCLUIDO IVA. El presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios que subsumen la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:- OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA. CLÁUSULA SEGUNDA:- DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:** Realizar el suministro e instalación de mobiliario, tales como puestos de Trabajo, sillas para atención al público, divisiones y piso techo, estantes para libros de antiguo sistema y archivo Rodante de acuerdo con las especificaciones entregadas por La Entidad para las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos, relacionadas anteriormente y la Superintendencia de Notariado de Notariado y Registro. **CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES A CONTRATAR:** Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, el contratista debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos descritos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones definitivo y sus adendas, y la Ficha técnica del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 07 DE 2018**, documentos que para todos los efectos, forman parte integral del presente contrato. Así mismo las especificaciones técnicas, se encuentran incluidas en el presupuesto oficial y el formato de presentación de propuesta económica. **CLÁUSULA TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y quince (15) días, los cuales empezaran a contar desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y supervisor. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA CUARTA:-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución de las obras será:

N°	ORIP	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 14 No. 29 – 67

CLÁUSULA QUINTA:- VALOR: El presente contrato tendrá un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($345.318.365)** incluidos todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir el proponente para la ejecución del objeto contractual, incluido el IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO: E**l contratista deberá entregar los elementos, y materiales requeridos para la ejecución del objeto bajo condiciones de calidad y oportunidad, de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas estipuladas en los Estudios Previos; los anexos, el Pliego de Condiciones y sus respectivas adendas, los cuales, para todos los efectos forman parte integral del presente contrato, sin ocasionar sobrecostos o cobros adicionales al valor pactado en el contrato. **CLÁUSULA SEXTA:- FORMA DE PAGO:** La Superintendencia de Notariado y Registro pagará al contratista el valor de la siguiente manera: El 100% del valor del contrato se pagará así: **a)** Se efectuará un pago total del 100% del valor del contrato,

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

contra entrega a satisfacción de la Entidad e ingreso del mobiliario a almacén. **b)** El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar: 1. Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. 2. Factura o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales. 3. Acta de recibo final firmada por el contratista y la supervisión. 4. Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA OCTAVA:- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Esta contratación será financiada según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38418 del 14 de abril de 2018, expedido por el responsable de presupuesto.

PROYECTO	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO VIGENCIA 2018
CONSTRUCCION DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA, SANTA MARTA Y MONTELIBANO - CORDOBA	DOTAR DE MUEBLES LAS OFICINAS DE REGISTRO	$359.476.122

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley, del presente contrato, de los estudios previos, los anexos; del pliego de Condiciones Definitivo de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 07 DE 2018,** y sus adendas, el **CONTRATISTA** queda especialmente obligado a: **A. OBLIGACIONES GENERALES: A). OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Allegar a la Superintendencia de Notariado y Registro, en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **2.** Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. **3.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor del contrato. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **5.** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **6.** Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **7.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. **8.** Prestar la totalidad de los servicios ofrecidos en la propuesta y cuando lo requiera la Superintendencia de Notariado y Registro. **9.** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Superintendencia de Notariado y Registro y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11.** Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de los pliegos de condiciones y de la propuesta. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista se obliga a: **1.** OBLIGACIONES EN MATERIA DE EQUIPO:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE BIENES No. 848 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S CON NIT. 860.404.791-2

Estará a cargo del CONTRATISTA la adquisición, transporte, montaje, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todos los equipos, herramientas, repuestos y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual. Los muebles y equipos suministrados serán responsabilidad del contratista hasta tanto no sean recibidos a satisfacción por La Entidad. **2.** PAGO DE SALARIOS: El CONTRATISTA debe asumir el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral, del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género, que establezcan las leyes colombianas. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. Así mismo debe pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista utilice o haya utilizado en la ejecución del contrato. **3.** CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES: Durante la ejecución del objeto, el CONTRATISTA tendrá la obligación de poner en práctica procedimientos adecuados de montaje, seguridad del recurso humano y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y acabados. Así mismo, deberá tener debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado las estructuras e instalaciones existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes. **4.** El contratista está obligado a realizar el movimiento o reubicación del mobiliario existente en la Orip o su disposición en el sitio que sea indicado por la Supervisión. **5.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice, como a terceros en la ejecución del contrato. **6.** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del presente Contrato. **7.** El contratista entregará el mobiliario de acuerdo con los tiempos y plazos señalados por la Entidad. El mobiliario deberá ser entregado e instalado una vez se encuentren adecuados los espacios en donde se van a instalar los mismos **8.** En general responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual. **9.** Establecer procedimientos y controles que le permitan verificar permanentemente los trabajos realizados frente a los recursos que financian el contrato en forma discriminada. **10.** Elaborar las Actas de Mayores y Menores cantidades y de actividades no previstas, Actas de Recibo parcial y Final, de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, las cuales serán suscritas por el Representante Legal. Las Mediciones de las cantidades entregadas, deberán realizarse en conjunto por la Supervisión y el contratista. **11.** Asistir a los comités de seguimiento técnico con la supervisión del contrato, los cuales deberán ser mínimo cada 15 días o cuando lo requiera la supervisión. A los comités deberá asistir el Representante Legal o profesional responsable del contrato. **12.** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual y un informe al finalizar su ejecución que consolide todo lo relacionado con la gestión realizada durante la vigencia del contrato y el estado en que se hace entrega del mobiliario. **13.** Entregar formalmente los bienes y servicios prestados al supervisor del contrato, por cada área adecuada, quien deberá recibir a satisfacción y expedir la correspondiente certificación. **14.** El Contratista para la prestación del servicio, se compromete a desarrollar las actividades descritas en el objeto y de acuerdo a los cuadros de cantidades descritas tales como: a) Cumplir con las características técnicas mínimas exigidas por la Superintendencia. b) Las demás que surjan durante el desarrollo del contrato. c) Avisar al supervisor del contrato sobre cualquier modificación o cambio forzoso de

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

alguno de los ítems. **21.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA: 1.** Pagar el valor del contrato en la forma pactada. **2.** Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor. **3.** Designar un supervisor para la coordinación del objeto del presente contrato. **4.** Supervisar la ejecución del contrato. **5.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **6.** Suministrar la información necesaria para la buena ejecución del contrato. **7.** Liquidar el contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la ley. **8.** Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA: A) SUPERVISOR:** La supervisión será ejercida por quien designe el ordenador del gasto. **B) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** 1. Velar por la correcta y oportuna ejecución del contrato. 2. Informar por escrito cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el plazo o el valor del contrato. 3. Informar con la debida anticipación cualquier modificación, aclaración, adición en tiempo o en valor que deba hacerse al presente contrato, así como el estado de las obligaciones económicas y del término de ejecución. 4. Elaborar y suscribir las constancias sobre cumplimiento o recibo a satisfacción del servicio pactado, siempre que haya una correcta y oportuna ejecución del contrato. 5. La demás que legal y administrativamente le competan, en especial, las previstas por la Resolución Número 8081 de 2016, por la cual se adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de LA SUPERINTENDENCIA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo consagrado en el inciso 2 numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la interventoría del contrato resultado del presente proceso licitatorio, será ejercida por una persona natural o jurídica independiente de la Superintendencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor actuará dando aplicación a lo establecido en la Resolución No. 8081 de 2016, "por el cual se adopta el Manual Interno de interventoría o supervisión de los contratos y convenios que celebre la Superintendencia de Notariado y Registro, y se reglamenta el ejercicio de esta actividad". Desde el inicio del contrato, el supervisor verificará la ejecución de las actividades, para certificar los informes de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** Efectuado el análisis de riesgos de la presente contratación, establecida la valoración del impacto y la probabilidad de ocurrencia de cada uno de ellos, la Superintendencia de Notariado y Registro encuentra que en el desarrollo del contrato se pueden presentar principalmente riesgos de Incumplimiento del contratista en el desarrollo de las obligaciones establecidas o deficiente prestación del servicio; por lo cual se exigirá al contratista constituir a su costa y a favor de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR, la garantía Única de que trata la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 consistente en garantía legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: **1. De cumplimiento** cuyo valor será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual estará vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza y realizar la actualización de la garantía a la fecha de suscripción del acta de inicio (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015.) **2. De Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** del cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de éste y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza y realizar la actualización de la garantía a la fecha de suscripción del acta de inicio (numeral 4

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE BIENES No. - 848 - DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S CON NIT. 860.404.791-2

del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13, Decreto 1082 de 2015). **3. De responsabilidad civil extracontractual**, en cuantía de 200 SMMLV, y si la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado el contratista de su patrimonio deberá responder ante el tercer afectado, por el término de ejecución de la obra contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.1.18, del decreto 1082 de 2015). **4. De calidad de los bienes suministrados**, en cuantía del 20% del valor del contrato por un término de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final. (Numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.16, del Decreto 1082 de 2015). **PARÁGRAFO PRIMERO**: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor, el Contratista se compromete, dentro de los 5 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el contratista deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en este documento y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:- MULTAS:** La mora o el incumplimiento del plazo de entrega por parte del Contratista o el incumplimiento parcial o total de sus obligaciones, causaran multas hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que pueda superar en total el 10% del valor del contrato. La imposición de las multas, se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la parte que incumpla deberá responder por una suma equivalente al 20% del valor de este contrato. En el caso de EL CONTRATISTA, el valor de los perjuicios que sufra LA SUPERINTENDENCIA podrá ser tomado de la garantía única o del saldo del contrato si lo hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El Contratista expresa bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley y en la Constitución Política, las cuales declara conocer y que de verse incurso en inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, lo comunicará inmediatamente a la SUPERINTENDENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA:** El Contratista renuncia a ser requerido para la constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:- CESIÓN:** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato son *intuito personae,* y no podrán ser cedidos ni transferidos por el **CONTRATISTA** sin el consentimiento previo y escrito por parte de la **SUPERINTENDENCIA,** al tenor de Artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se considera como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:- LIQUIDACIÓN:** Finalizado el término de ejecución del contrato se iniciara la etapa de liquidación bilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si esta etapa no pudiere surtirse, se

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE BIENES No. 848 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S CON NIT. 860.404.791-2

procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Contratista y la SUPERINTENDENCIA, por cuanto este actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:- INDEMNIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a la SUPERINTENDENCIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **El CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la SUPERINTENDENCIA por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la **SUPERINTENDENCIA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **La SUPERINTENDENCIA**, a solicitud del **CONTRATISTA** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez, reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **la SUPERINTENDENCIA**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la **SUPERINTENDENCIA** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **SUPERINTENDENCIA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la **SUPERINTENDENCIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. Lo anterior de conformidad con el Art. 53 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, que seleccionarán las partes de común acuerdo para que dirima las controversias. En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a).** Los Estudios Previos; documentos previos Anexos. **b).** El Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas.- **c).** La propuesta. **d).** Las Actas y demás documentos que se suscriban para el correcto y oportuno cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El contrato se perfecciona con la

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE BIENES NO. 843 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S CON NIT. 860.404.791-2

firma de las partes. Para su ejecución se requiere **1).** La expedición del Certificado de Registro Presupuestal; **2).** La constitución de la garantía única de cumplimiento por parte del contratista y su aprobación por parte de la Superintendencia. **3).** Acreditación de estar al día en los aportes de Salud, Pensión y Riesgos Laborales en los términos de Ley; **4).** Suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos antes señalados. **PARÁGRAFO:** El Contratista allegará la póliza única, a la Dirección de Contratación - Calle 26 No.13-49 Interior 201. Piso 3.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. C. a los 20 SEP 2018

LA SUPERINTENDENCIA

BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO
SECRETARIA GENERAL (E)

EL CONTRATISTA

MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S.
NIT. 860.404.791 - 2

HUGO FERNANDO GARCIA CALDERON
C.C NO. 16.210.545
REPRESENTANTE LEGAL
MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S

Elaboró: Camila Lucia Montes Ballestas. Abogada Dirección de Contratación.
Revisó y Aprobó: Ángela María Pantoja Morales. Directora de Contratación.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co